



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 2 de julio de 2008.  
C-48-08.

Capitán  
Orlando Allard  
Rector de la Universidad Marítima  
Internacional de Panamá.  
E. S. D.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota UMIP-R-258-08, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto a la legalidad de una serie de actos administrativos llevados a efecto por la Universidad Marítima Internacional de Panamá con anterioridad a la fecha de aprobación de su estatuto orgánico; si existen procedimientos o normas ya establecidas en materia de concursos públicos para aspirar a posiciones dentro de las estructuras administrativas o, si por el contrario, tales nombramientos se registrarán por el procedimiento que establezca la institución y, por último, si los funcionarios actuales deben o no separarse de sus puestos al momento de realizar el concurso público correspondiente.

En relación con el contenido de su primera interrogante, me permito expresarle que al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la ley 38 de 2000 la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

En el caso particular de su consulta, se advierte que la misma no está dirigida a conocer el parecer de esta institución en relación con alguno de los supuestos previstos en la disposición legal antes citada, sino respecto al valor legal de actos ya cumplidos como nombramientos, o la creación de organismos y reglamentos que se realizaron sin mediar hasta ahora la aprobación del estatuto orgánico de esa Universidad. Por tal razón, cualquier criterio que emita esta Procuraduría sobre este tema constituiría un pronunciamiento prejudicial sobre una materia que privativamente le corresponde decidir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, razón que nos inhibe el poder atender su petición en los términos planteados.

Para dar respuesta a sus otras dos interrogantes, es importante señalar que en nuestro país existen procedimientos y normas establecidas en materia de concursos públicos para aspirar a posiciones dentro de las estructuras administrativas. En este sentido y por tratarse de instituciones afines, estimamos pertinente referirnos al caso de la Universidad de las Américas (UDELAS), que a través del estatuto 1 de 1998 regula lo concerniente a sus concursos públicos, y a la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) que en el capítulo VII, sección F del estatuto de 1 de 2001 ha desarrollado lo concerniente a los concursos públicos del personal docente y administrativo de ese centro de estudios universitarios. En el caso particular de la Universidad Tecnológica de Panamá, ésta ha establecido un sistema de ingreso a este centro de educación superior a través del reglamento de carrera administrativa de personal y el manual descriptivo de clases de puestos.

Por su parte, los artículos 19 y 20 de la ley 40 de 2005 son claros al establecer que todo lo concerniente al régimen administrativo y disciplinario, creación de organismos académicos, financieros, así como cualquier otro necesario para su mejor funcionamiento será regulado por su estatuto orgánico.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho es de opinión que aunque sí existen en nuestro derecho positivo procedimientos o normas relacionadas con los concursos para la selección de personal administrativo, de conformidad con lo establecido en la ley orgánica de esa entidad, cualquier procedimiento que establezca la Universidad Marítima Internacional de Panamá en relación con los últimos temas objeto de nuestra atención, deberá estar determinado en su estatuto orgánico como requisito indispensable para su eficacia y validez.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

